



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 297.

El Director general de Instruccion pública con fecha 31 de Marzo último dijo á este Sr. Gefe político lo siguiente.

El Director general de Instruccion pública en comunicacion de 31 de Marzo último que recibo hoy me dice lo siguiente

Con esta fecha digo al Gefe político de Burgos lo siguiente:—En vista de las dificultades espuestas por esa comision superior respecto al modo de ejecutar ciertos puntos del Real decreto de 25 de Setiembre último y programa de oposiciones publicado á su virtud, ha acordado la Direccion.—1.º que cuando el Gefe político no pueda presidir el tribunal de censura en las oposiciones de los maestros de instruccion primaria lo haga el vocal concurrente mas antiguo de la comision provincial por el orden de su nombramiento y si este fuese hecho en ordenes distintas y de igual fecha, sea preferido el de mas edad:—2.º Que el secretario del tribunal de censura lo sea el de la comision superior.—Y 3.º que los actos de las maestras opositoras se verifiquen con las modificaciones al programa remitido que exige la diferencia de xeso, debiendo presentar modelos de las labores mas usuales y útiles. El primer ejercicio se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñar las con mas perfeccion, y sobre los deberes de una maestra con respecto á las autoridades á los padres y á las niñas principalmente los relativos al aseo, la horiosidad y conducta moral y religiosa de sus discipulas cuyo ejercicio habia de durar por lo menos una hora. El segundo ejercicio señalado

para los maestros podrá servir para las maestras, aumentado con una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso y en el tercer ejercicio se preguntará acerca de las materias que señala el art. 41 del reglamento de exámenes, y sobre las nociones de gramática castellana y ortografía, ampliando el interrogatorio á algunas cuestiones relativas al Gobierno y regimen de las escuelas. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y lo noticio á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 17 de Abril de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Lo que ha dispuesto hacer notorio por medio de este periódico para conocimiento de las maestras á quienes interesa, Zamora 28 de Abril de 1848.

Escuela Vacante

Lo esta la de niñas de la villa de Benavente, dotada en la cantidad de 3300 rs. pagados por el ayuntamiento debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Setiembre de 1847 se ha fijado para el concurso el dia 28 del próximo mes de Mayo. Las maestras que aspiren á obtenerla se presentarán á inscribirse antes del dia 22 de dicho mes y hacer entrega de los documentos que previene la citada Real orden de 25 de Setiembre. Los ejercicios de oposicion serán con forme al programa que se público en 9 de noviembre último en el Boletin nú. 157 del lunes 15 de dicho mes, con las modificaciones que contiene la circular inserta antes de este anuncio, Zamora 28 de Abril de 1848.—*El Presidente Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. P. A. D. L. C. Francisco Maria Fernandez Secretario.*

El alcalde constitucional de Castrogonzalo en 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue

Habiéndose recogido en esta villa una yegua con una muleta de año, que se contempla estraviada, la he depositado al cuidado de un vecino que la alimenta.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad con objeto de que si llegase á conocimiento de su verdadero dueño pueda reclamarlas de dicho alcalde. Zamora 1.º de Mayo de 1848.
—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

NUM. 299.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una reclamacion de la Junta de Comercio de Cádiz, para que se simplifiquen las formalidades con que se constituyen en depósito los tabacos labrados de la Habana, á fin de facilitar á sus dueños los medios de su enagenacion, y que se permita su exportacion á paises extranjeros en toda clase de bandera. En su vista, y con presencia de lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, se ha servido S. M. mandar que en lo sucesivo se exceptúen del precinto y sello en los depósitos del reino las cajas, cabos ó bultos que contengan solamente tabacos habanos hilados, permitiéndose á los dueños su exámen y reconocimiento á presencia de los empleados del establecimiento; y que la exportacion de dichos tabacos desde los puertos españoles á cualesquiera de los extranjeros se permita, tanto en bandera nacional como en la extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 29 de Abril de 1848.—José Valladares.

NUM. 300.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 22 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

La Reina con fecha 21 del corriente se ha servido expedir el Real decreto que sigue:

En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para condonar ó compensar los debitos á favor de la Hacienda pública por cualesquiera contribuciones ó derechos hasta fin de 1843, y en vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se condona á los Ayuntamientos y

contribuyentes particulares el 70 p^o de sus debitos por toda clase de contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, siempre que el 30 p^o restante le satisfagan en metálico antes de 1.º de Julio del presente año.

Art. 2.º Los que satisfagan tambien dentro del plazo señalado el mismo 30 p^o de sus descubiertos desde 1.º de Enero de 1844 hasta la época en que respecto á cada una de las nuevas contribuciones comenzó á regir la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, no serán apremiados al pago del 70 p^o de diferencia mientras una ley no disponga lo contrario.

El Gobierno propondrá á las Cortes en la próxima legislatura la condonacion ó compensacion de los debitos de esta época en la parte que puedan obtenerla, segun los casos y las circunstancias especiales que en ellos concurren.

Art. 3.º La condonacion ó suspension de apremios acordadas por los artículos anteriores solo podrán verificarse sobre la parte de debitos que resulte á favor de la Hacienda pública, despues de admitidos en pago de los mismos los suministros no trasferidos, debidamente acreditados con cartas de pago con la administracion militar; y los créditos, tambien no trasferidos, por daños y perjuicios experimentados en la última guerra civil, y cuya indemnizacion haya sido declarada con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la mas pronta expedicion y entrega á los ayuntamientos y particulares de los espresados documentos.

Art. 4.º Desde el referido dia 1.º de Julio próximo serán apremiados ejecutivamente al pago de la totalidad de sus descubiertos los Ayuntamientos y contribuyentes particulares que no se hubiesen aprovechado de los beneficios concedidos por los artículos 1.º y 2.º de este decreto.

Art. 5.º Tambien lo serán los que habiendo obtenido ya compensacion de sus debitos sin plazo determinado, no la realicen antes de la enunciada fecha de 1.º de Julio.

A los que la tengan concedida con plazo fijo, se les apremiará de la misma manera desde el dia en que este termine.

Art. 6.º Continuarán en su fuerza y vigor las disposiciones adoptadas hasta la fecha para la realizacion de atrasos procedentes de las suprimidas contribuciones de lanzas y medias anatas de Grandes y Titulos, los cuales seguirán pagándose en el modo y forma que en la actualidad se verifica.

Art. 7.º Los créditos procedentes de indemnizaciones de daños y perjuicios sufridos durante la última guerra, que no tengan aplicacion al pago de atrasos al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º, serán satisfechos del modo que una nueva ley determine. A este fin el Gobierno presentará á las Cortes el proyecto respectivo en la inmediata legislatura.

Art. 8.º Los beneficios que se otorgan en el presente decreto á los pueblos y particulares, no comprenden por ningun concepto á los deudores segundos contribuyentes. Zamora 29 de Abril de 1848.—José Valladares,

JUZGADOS.

NUM. 301.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Lopez vecino de Castrelos de esta Provincia comprendido en la Causa pendiente en esta Subdelegacion contra José Rodriguez vecino de Ferreros y otros sobre defraudacion de derechos de dos cargas de vino para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, se presente á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalará por su rebeldia los estrados de este juzgado con quienes se entenderán en su ausencia los traslados y actuaciones que en lo sucesivo ocurran en dicha causa y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 24 de Abril de 1848.—*José Valladares. L., Angel Bustamante.*

NUM. 302.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Agustina Bartolomé, natural y residente en la villa de Fermoselle, para que dentro del término de 15 dias se presente ante el superior Tribunal de la Audiencia del territorio, adonde ha de remitirse en consulta de definitiva la causa formada contra aquella, en esta Subdelegacion sobre aprehension de corta porcion de géneros de contrabando; debien nombrar en dicho superior Tribunal, Procurador y Abogado que la representen, bajo apercibimiento que en otro caso se la nombrarán de oficio por S. E. transcurrido que sea dicho término parándola el perjuicio legal. Dado en Zamora á 28 de Abril de 1848.—*José Valladares. L. Angel Bustamante.*

NUM. 303.

D. José Valladares Intendente de Rentas de la Provincia de Zamora.

Hago saber: que para el dia siete de Mayo próximo de once á doce de su mañana, esta señalado el cuarto remate para el arriendo de una heredad de tierras que en término de Bezdemarban pertenece á la Encomienda de S. Juan por el Priorato del Sepulcro de Toro; cuyo remate será celebrado en los Estrados de esta Intendencia, á la vez que en el mismo pueblo de Bezdemarban ante su alcalde constitucional Procurador Sindico y Secretario de ayuntamiento en cuyo acto se oirán proposiciones para adotar la que ofrezca mas ventajas, previa la aprobacion de la Direccion general de fincas del Estado; todo licitador puede enterarse del respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto, uno en la Administracion de fincas del Estado de esta provincia, y otro en la alcaldía del referido pueblo. Zamora 26 de Abril de 1848.—*José Valladares.*

NUM. 304.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito llamo y emplazo á Pedro Lopez, vecino de Villardecierbos de esta provincia, procesado en la Subdelegacion de Rentas de Salamanca por la fuga que hizo al ser conducido con otros á disposicion del mismo Tribunal por consecuencia de una aprehension de jabon; para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan se presente en dicho Tribunal para ser oido en la citada causa; bajo apercivimiento que de no verificarlo se le señalarán en su rebeldia los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las notificaciones y actuaciones sucesivas y le pararán perjuicio; pues asi lo tengo acordado á virtud de exhorto del Sr. Subdelegado de Rentas de aquella ciudad. Zamora 24 de Abril de 1848.—*José Valladares. L. Angel Bustamante.*

NUM. 305.

Don Cándido Suarez Garrido Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su Partido.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la obra pia fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de la villa de Carbajales, por Don Manuel Prieto de Ledesma Presbitero cura Párroco que fue de la villa de Pino; para que dentro de 30 dias que le señalo, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribania del que refrenda á deducir el que vieren convenirles, con apercibimiento que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por Nicolás Esteban vecino del pueblo de Losilla y Manuel Pardal que lo es del de Carbajosa en representacion este de su muger Maria Esteban en razon de que quede sin efecto la citada fundacion y que se les adjudiquen los bienes de la misma por concurrir en aquellos la circunstancia de preferente parentesco con el fundador. Dado en Alcañices á 31 de Marzo de 1848.—*Cándido Suarez Garrido Por su mandado José Herrarte.*

NUM. 306.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de la Cañiza.

Sirvase saber, que en este Juzgado y Escribania del que autoriza pende causa formada sobre la muerte violenta dada al cerbato contrabandista conocido con el nombre de Juanito Crespo, á la cual hace referencia una denuncia puesta con el nombre de Alonso Crespo, titulado hermano del difunto vecino de Codesal, Juzgado de la Puebla de Sanabria, provincia de Leon, fechada y remitida á este Juzgado por el correo ordinario desde la ciudad de Orense. Mandose que dicho sugeto se ratificase en el contenido de la misma á cuyo efecto se remitió á dicha ciudad, y por

no haberse hallado en ella ni noticia de su paradero á petición del promotor fiscal acordé por auto del dia de ayer anunciarlo por medio del Boletín oficial de esa provincia, la de Leon y las cuatro de este reino de Galicia, á fin de que llegue á noticia de dicho Alonso Crespo, y que dentro de veinte dias se presente en este Juzgado á ratificarse en la espresada denuncia ó esposicion apercibido que en defecto le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza á 28 de Abril de 1848.—Antonio Suarez Sequeiros.—Por su mandado, Benito Gonzalez y Martin.

PARTICULAR.

Sociedad médica general de socorros mútuos.

En junta general de socios celebrada en 26 del anterior, fueron nombrados por unanimidad los Sres. doctor D. Ignacio Montes, con el cargo de director; D. Juan Otero de vicedirector; D. Facundo Gomez de contador; doctor, D. Justo de la Oliva Otero, de Tesorero; y D. José Victorio Garcia, reelegido de secretario, quienes forman la comision provincial y tomaron posesion de sus cargos el 1.º del actual segun lo estrictamente prescrito en el artículo 25 de la instruccion; lo que de acuerdo de la misma se pone en conocimiento de los interesados. Salamanca 8 de Abril de 1848.—Ignacio Montes, Director. José Victorio Garcia, vocal secretario.

Aviso á los Censulistas del Estado.

Habiendo desempeñado el que suscribe destinos de categoría en el cuerpo de la administracion civil desde el año de 1834 al 43 en que cesó, se cree adornado con la capacidad é idoneidad necesarias para constituirse, como desde luego se constituye, Agente de negocios en esta Corte. Y siendo uno de los asuntos de su preferencia hoy, y al que piensa dedicar todo su celo y actividad el pronto despacho de las solicitudes para redencion de censos decretada en 7 del corriente mes promete á los interesados practicar las diligencias mas eficaces al efecto ante la Direccion general de fincas del Estado, dirigiéndole las comunicaciones á la Calle de S. Anton núm. 36 quarto 3.º francas de porte. Madrid 14 de Abril de 1848.—Francisco de Galardi.

Comision provincial de instruccion primaria de Cáceres.

ESCUELAS VACANTES.

En los pueblos que á continuacion se espresan se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria cuya clase y dotacion se designa. Las de los cuatro primeros pueblos se han de

proveer por oposicion en esta capital el dia 28 del próximo mes de mayo, por lo que los opositores en conformidad del art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre último, se inscribirán en la secretaria de esta Comision, lo mas tarde el dia 22 del espresado Mayo, presentando los documentos que previene el mismo art. Los maestros ó maestras que aspiren á las demas escuelas deberán haber remitido para el citado dia 22 al Sr. Presidente de esta Comision sus solicitudes francas de porte y acompañadas de los documentos indicados.

Clase de las Escuelas.	Pueblos donde se hallan vacantes.	Dotacion fija anual en rs. vn.
Superior.	Plasencia.	5333 1/3
	Valencia de Alcántara.	4135 2/3
	Granadilla.	3000
	Villanueva de la Vera.	3000
	Hinojal.	2000
	Garganta de Granadilla.	
	Robledillo de Gata.	
	Cañamero.	
	Rohonar de Ibor.	
	Elementales.	Roman gordo.
Cabeza Belloso.		
Torno.		
Robledillo de Trujillo.		
Villamesia.		
La Oliva.		
De niñas.		Coria.

Cáceres 22 de Abril de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Molacillos, cuya dotacion consiste en noventa fanegas de trigo, y ademas una ochaba por los que baya á rasurar á sus casas, cobrado todo de los vecinos en el mes de Agosto y Setiembre, á mas de los honorarios, golpes de mano airada y partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 10 de Junio próximo en que se proveerá.

El 25 de Abril último se ha estrabiado una galga de edad de 12 meses, negra y al fin de la cola tiene unos pelos blancos en el pecho tiene otros pocos de igual color y lo mismo en uno ó dos dedos de las patas, tiene poca altura. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Felipe Martin Rodriguez vecino de Almaraz que pagará su hallazgo y gastos originados.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 28.